

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 ABR 2004	
SEC. 0	1º 2288 IDPA 182

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **Ley de Demandas contra el Estado (responsabilidad de los funcionarios públicos). Incorporación de un nuevo artículo a la Ley 3.952**

**Artículo 1º.** - Incorporar como nuevo artículo 49 bis de la ley 3.952, modificado por la ley 11.634, el siguiente texto:

Artículo 4º bis: En la contestación de la demanda, el ministerio respectivo deberá individualizar al o a los funcionarios a quienes se imputan los actos, hechos u omisiones materia del juicio y solicitará que sean citados como terceros de intervención obligada, en los términos del artículo 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El juez interviniente deberá proceder a caratular las actuaciones con la correspondiente anotación de los funcionarios individualizados.

La citación del tercero suspenderá el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiere señalado para comparecer.

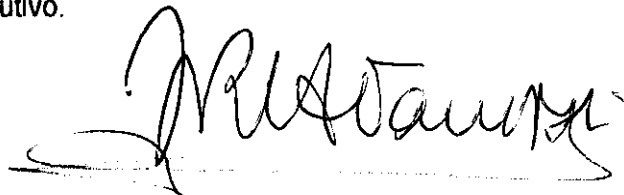
En todos los supuestos, la sentencia dictada después de la intervención del tercero, o de su citación en su caso, lo afectará como a los litigantes principales.

Si al tiempo de contestarse la demanda no hubiere certeza respecto de la individualización de los funcionarios a quienes se imputen los actos hechos u omisiones materia del juicio, el ministerio así lo informará al juez interviniente y procederá a abrir una investigación sumaria tendiente a lograr dicho objetivo. La investigación administrativa no paralizará la actuación judicial. De la decisión administrativa recaída, una vez firme, se dará intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, a los efectos del pertinente juicio de responsabilidad.

**Artículo 2º.** - Incorporar como nuevo artículo 7º bis de la ley 3.952, modificada por la ley 11.634, el siguiente texto:

Artículo 7º bis: Declarada la responsabilidad de la Nación y del o de los funcionarios que hayan sido litis-consortes pasivos en el juicio, luego de excluidos los bienes de estos últimos, el Estado responderá por el todo, en caso de que el o los funcionarios condenados hubieren resultado insolventes por sus porciones viriles en la deuda.

**Artículo 3º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JORGE REINALDO VANOSI  
DIPUTADO DE LA NACION